



**REGLAMENTO DE
LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
RURAL DE
IXTAPALUCA**

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

El propósito de la presente administración pública municipal de Ixtapaluca 2022-2024 es la modernización integral y adecuación del marco jurídico que regule las conductas de los y las servidoras públicos para otorgar servicios de calidad a los ciudadanos.

Que el presente reglamento reconoce que la finalidad de la Dirección de Desarrollo Rural sea lograr el establecimiento, organización, adecuación y aplicación de mecanismos para el desarrollo agrícola y pecuario rural respetando las atribuciones de cada unidad administrativa para observar y atender las necesidades de la población de Ixtapaluca en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable.

En razón de lo expuesto, el Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y FINES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Rural, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ixtapaluca vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento regula los actos, los medios y las acciones de la Dirección y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- III. **Agroturismo:** Al tipo de turismo que llega a tener contacto perfecto con los animales la naturaleza y la producción agrícola;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- V. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca, vigente
- VI. **Cabildo:** A la asamblea deliberante integrado por la o el Presidente Municipal, la Sindico y el Síndico, las regidoras y los regidores que por Ley le corresponde y el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- VII. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria, son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias;
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
- XII. **Dependencia:** A las direcciones de la administración pública municipal;
- XIII. **Dependiente:** A toda persona que desempeñe, constantemente, las gestiones propias del funcionamiento de la unidad económica en ausencia, a nombre y cuenta del titular;
- XIV. **Desarrollo Rural:** A las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales en el Municipio;
- XV. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Rural;
- XVI. **Director o Directora:** Al servidor o servidora pública responsable y al frente de la Dirección de Desarrollo Rural del municipio de Ixtapaluca;
- XVII. **Estructura Municipal:** Al conjunto de elementos que conforman al Municipio y que se relacionan entre sí;
- XVIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. **Municipio.** - Al municipio de Ixtapaluca, Estado de México;

- XX. **Normatividad:** A las Leyes, códigos, bando municipal, reglamentos, disposiciones de carácter general y demás actos administrativos de orden general;
- XXI. **Presidente Municipal:** A la o el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXII. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración pública municipal de Ixtapaluca;
- XXIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XXIV. **Sector Rural:** Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicio en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas en el Municipio de Ixtapaluca.
- XXV. **Servidor Público:** Al hombre o mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal de Ixtapaluca;
- XXVI. **Subdirección:** A la Subdirección de Desarrollo Rural;
- XXVII. **Subdirector o Subdirectora:** A la servidora o al servidor público asignado como responsable de la Subdirección de Desarrollo Rural;
- XXVIII. **Unidades administrativas:** A las subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y departamentos que integran las dependencias del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

Artículo 4. Están sujeta a lo previsto por este reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como, los actos y medios de la dependencia y la prestación de los servicios que corresponda a la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Dirección de Desarrollo Rural es la dependencia encargada de planear, programar, instrumentar, ejecutar y coordinar las políticas públicas municipales en materia del campo. Asimismo, promoverá la capacitación de nuevas técnicas encaminadas al mejor aprovechamiento de la tierra; la gestión de instalación de industrias agropecuarias y la gestión de financiamiento a los proyectos de inversión impulsando el crecimiento económico del campo en el Municipio; de acuerdo al Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, centra la autosuficiencia alimentaria en una triple dimensión: producir los alimentos que se consumen, generar los insumos y los elementos que se requieren

para la producción de alimentos y desarrollar el conocimiento necesario para elevar la producción y responder efectivamente a las necesidades alimentarias de la población actual y futura.

Artículo 6. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Rural, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas y operativas, mismas que serán descritas en el presente Reglamento interno, Manual de Organización y Manuales de Procedimientos.

Artículo 7. La Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de las nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales o privados;
- II. Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y del sector privado financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- III. Apoyar y promover la producción y desarrollo agropecuario;
- IV. Realizar foros de consulta en materia de desarrollo rural, para definir, integrar, proponer y desarrollar programas específicos de fomento en estas actividades;
- V. Gestionar y dar seguimiento a la aplicación de los programas, proyectos con los recursos federales, estatales y municipales para apoyar a los productores rurales del Municipio;
- VI. Integrar los padrones y estadísticas en materia de desarrollo agropecuario, ganadero y comercial rural del Municipio, así como la vinculación con indicadores estatales y nacionales;
- VII. Emitir Constancias de Productor y de Usufructo;
- VIII. Apoyar el desarrollo comercial del sector de la agricultura y pecuario en el Municipio;
- IX. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y la iniciativa privada, cursos para el mejor aprovechamiento de los recursos del campo;
- X. Implementar programas regionales de apoyo al campo;
- XI. Elaborar el padrón de las actividades agropecuarias y sus productores;
- XII. Realizar recorridos y verificaciones con la acreditación correspondiente en el Municipio para constatar el desarrollo de las actividades agropecuarias
- XIII. Buscar la capacitación constante de su personal para mejorar la calidad y desempeño como servidores públicos y,

XIV. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 8. Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la Ley, la Dirección aparte del Director o Directora, se integrará por:

- I. Subdirección de Desarrollo Rural
- II. Jefatura Agrícola;
- III. Jefatura Pecuaria;
- IV. Jefatura de Operatividad Gubernamental;
- V. Jefatura de Vinculación Federal y Estatal.

Artículo 9. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación corresponden al Director o Directora, quien tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos jurídicos y administrativos que les correspondan;
- II. Designar, dirigir y supervisar a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Dirección;
- III. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas y desempeño de las jefaturas que integren la Dirección;
- IV. Delegar funciones, según lo determine y considere necesario;
- V. La celebración de convenios en beneficio de la población en materia de Desarrollo Rural, previo acuerdo con la o el Presidente Municipal;
- VI. Proponer la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas y operativas con base a las disposiciones jurídicas que den sustento a toda acción en materia que competa a la Dirección para el visto bueno y aprobación de la o el Presidente Municipal;
- VII. Designar a los representantes y, en su caso a los servidores públicos de la Dirección en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones municipales, estatales, nacionales, en las que participe la misma;
- VIII. Mantener la coordinación permanente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de acercar de manera fácil y eficiente a los ciudadanos los programas que deba atender de manera específica, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Municipio;

- IX. Programar, analizar, integrar y someter a consideración de la Presidencia Municipal, para su aprobación las propuestas de programas, reglamentación, manuales y acciones de apoyo a la comunidad que realice la Dirección;
- X. Representar a la Presidencia Municipal en eventos públicos y protocolarios, cuando así se le requiera;
- XI. Dirigir la promoción de la participación de la comunidad a través de la formulación y actualización permanente de los programas de apoyo y regulación, en las materias de la Dirección;
- XII. Intervenir y resolver los asuntos relativos de la subdirección y jefaturas de la Dirección, en estricto apego a la normativa vigente;
- XIII. Coadyuvar con otras dependencias del municipio el cumplimiento de los fines en la administración pública Municipal y participar activamente en los programas para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos del Gobierno Municipal;
- XIV. Analizar, integrar y autorizar los programas que realizan las unidades administrativas que integran a la Dirección;
- XV. Coordinar y dar seguimiento a convenios y programas con órganos del sector privado y público, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Municipio en las materias de la Dirección;
- XVI. Promover la recopilación y elaboración de información estadística que apoye la planeación y programación de acciones;
- XVII. Dar visto bueno y aprobar las actividades y acciones en las materias de la Dirección;
- XVIII. Proporcionar información necesaria para solventar observaciones derivadas de auditorías;
- XIX. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas y desempeño de las jefaturas y demás aéreas que integren la Dirección;
- XX. Informar al Presidente Municipal del seguimiento, cumplimiento, terminación y en su caso, incumplimiento de los contratos y/o convenios;
- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- XXII. Supervisar el correcto resguardo, clasificación y actualización del archivo físico y digital de la información y documentación solicitada por las unidades administrativas de la Dirección, en estricto apego a la normatividad vigente;
- XXIII. Dar visto bueno a la habilitación de servidores públicos en calidad de verificadores,
- XXIV. Ordenar visitas de verificación a las unidades de producción agropecuaria que se encuentren dentro el territorio Municipal;

- XXV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en este Reglamento; y
- XXVI. Las demás que la normatividad vigente le faculte, así como las expresamente encomendadas.

Artículo 10. La Subdirección es el área responsable de apoyar en la realización de los programas, planes y acciones de la Dirección.

Artículo 11. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Subdirección de Desarrollo Rural, así como su representación corresponden a la subdirectora o subdirector.

Artículo 12. Son atribuciones de la Subdirección de Desarrollo Rural:

- I. Coordinar las reuniones con las áreas administrativas que integran la Dirección, por instrucción de la Directora o Director;
- II. Coordinar y establecer las actividades y programas de trabajo que tendrán que desarrollar las áreas administrativas, previa autorización del Director o Directora;
- III. Asesorar, orientar, vincular y dar seguimiento a productores organizados e independientes y al público en general, en materia de desarrollo rural, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad;
- IV. Planear, proponer, coordinar y dirigir las políticas, programas y acciones para el desarrollo integral de la sociedad, las comunidades, familias y personas en materia rural;
- V. Proporcionar información necesaria para solventar observaciones derivadas de auditorías;
- VI. Difundir los programas y acciones en materia rural, de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal a las localidades rurales y semi urbanas del Municipio;
- VII. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al desarrollo rural en el Municipio;
- VIII. Promover acciones para incrementar la participación social en el desarrollo rural municipal;
- IX. Colaborar en la elaboración de materiales de planeación y programación;
- X. Elaborar y diseñar su planeación y programación en base al presupuesto;
- XI. Fijar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de la Subdirección de Desarrollo Rural de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

- XII. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones en las jefaturas y demás personal que integre la Subdirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Representar al Director o Directora en eventos públicos y protocolarios, cuando así se le requiera;
- XIV. Proporcionar al superior jerárquico inmediato, la información necesaria para solventar observaciones derivadas de auditorías, u otra información que le sea requerida.
- XV. Acordar con el Director o Directora y a su vez con la o el Presidente Municipal, los asuntos competencia de la Subdirección de Desarrollo Rural, desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, e informar sobre su cumplimiento;
- XVI. Proponer al Director o Directora para ser presentados a la o el Presidente Municipal los anteproyectos de reglamentos, convenios, manuales y demás asuntos que sean competencia de la Subdirección de Desarrollo Rural;
- XVII. Informar al Cabildo Municipal, cuando sea requerido o instruido por la o el presidente Municipal, sobre la situación que guardan los asuntos competencia de la Subdirección;
- XVIII. Planear el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Subdirección para cada ejercicio fiscal y presentarlo al Director o Directora para ser presentado a la o el presidente Municipal.
- XIX. Coordinar las funciones de la organización y operación a las Coordinaciones y Jefaturas Administrativas de la Subdirección;
- XX. Las demás que la normatividad vigente le faculte, así como las expresamente encomendadas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JEFATURA AGRÍCOLA

Artículo 13. La Jefatura Agrícola, es el área encargada de elaborar, planear, desarrollar e instrumentar los proyectos en materia agrícola del municipio de Ixtapaluca.

Artículo 14. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Jefatura Agrícola, así como su representación corresponden a la Jefa o Jefe de departamento, quien tendrá para si las atribuciones siguientes:

- I. Formular el plan anual de los programas en materia agrícola;
- II. Integrar los expedientes técnicos unitarios de solicitud de apoyos por parte del sector agrícola;

- III. Formular mensual y trimestralmente, los avances de los programas y acciones públicas municipales en ejecución, para el óptimo ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural;
- IV. Participar en el control, la evaluación y seguimiento de la operación de los programas autorizados;
- V. Captar en forma oportuna y sistemática la información necesaria relativa a los avances en la ejecución y operación de los programas comprendidos en el programa operativo anual de la dirección de Desarrollo Rural;
- VI. Elaborar el consolidado de los programas y actividades de la Dirección de Desarrollo Rural para el informe de gobierno anual correspondiente;
- VII. Difundir y aplicar la normatividad de los programas de apoyo;
- VIII. Supervisar que la ejecución y operación de los programas de apoyo, se apeguen a los conceptos proyectados y a las reglas de operación, los objetivos, estrategias y metas fijadas;
- IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información.
- X. Atención a las comisiones no programadas, encargadas por el Director o Directora de Desarrollo Rural; y
- XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales, así como aquellas que, con el mismo carácter, le asigne y encomiende el Director o Directora de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JEFATURA PECUARIA

Artículo 15. La Jefatura Pecuaria, es el área encargada de elaborar, planear, desarrollar e instrumentar los proyectos, programas y acciones en materia pecuaria del municipio de Ixtapaluca.

Artículo 16. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Jefatura pecuaria, así como su representación corresponden a la Jefa o Jefe de departamento, quien tendrá para si las atribuciones siguientes:

- I. Formular el plan anual de los programas en materia pecuaria;
- II. Identificar, definir y proponer proyectos pecuarios para atender las necesidades de este sector del municipio de Ixtapaluca;
- III. Integrar los expedientes técnicos unitarios de solicitud de apoyos por parte del sector pecuario;
- IV. Formular mensual y trimestralmente, los avances de los programas y acciones públicas municipales en ejecución, para el óptimo ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural;

- V. Participar en el control, la evaluación y seguimiento de la operación de los programas autorizados;
- VI. Supervisar que la ejecución y operación de los programas de apoyo, se apeguen a los conceptos proyectados y a los objetivos, estrategias y metas fijadas;
- VII. Difundir y aplicar la normatividad de los programas de apoyo;
- VIII. Elaborar programas y proyectos productivos y su seguimiento
- IX. Promover y coordinar campañas zoonosanitarias, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales en favor de los productores pecuarios del municipio.
- X. Captar en forma oportuna y sistemática la información necesaria relativa a los avances en la ejecución y operación de los programas comprendidos en el programa operativo anual de la dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Informar al Director de Desarrollo Rural sobre los resultados y avances de los programas y acciones asignadas a la Jefatura;
- XII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información
- XIII. Atención a las comisiones no programadas, encargadas por el Director o Directora de Desarrollo Rural; y
- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales, así como aquellas que, con el mismo carácter, le asigne y encomiende el Director o Directora de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JEFATURA DE OPERATIVIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 17. La Jefatura de Operatividad Gubernamental, es el área encargada de coadyuvar en los programas, planes y acciones de la Dirección de Desarrollo Rural.

Artículo 18. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Jefatura de Operatividad Gubernamental, así como su representación corresponden a la Jefa o Jefe de departamento, quien tendrá para si las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar programas enfocados en el Desarrollo Rural del municipio
- II. Actualizar la información geoestadística en materia rural del Municipio
- III. Realizar informes mensuales y trimestrales de actividades a la Directora o Director y a la subdirección o en su caso cuando le sean solicitados.
- IV. Informar al Director de Desarrollo Rural sobre los resultados y avances de los programas y acciones asignadas a la Jefatura;

- V. Captar en forma oportuna y sistemática la información necesaria relativa a los avances en la ejecución y operación de los programas comprendidos en el programa operativo anual de la Dirección de Desarrollo Rural
- VI. Atender en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información
- VII. Atención a las comisiones no programadas, encargadas por el Director o Directora de Desarrollo Rural; y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otras disposiciones legales, así como aquellas que con el mismo carácter le asigne y encomiende el Director o Directora

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN ESTATAL Y FEDERAL

Artículo 19. La Jefatura de Vinculación Estatal y Federal, es el área encargada de facilitar la articulación con otras instituciones para promover y dirigir proyectos de vinculación que soporten y fortalezcan el sector agropecuario del municipio para asegurar su consolidación y mejora continua.

Artículo 20. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Jefatura de Vinculación Estatal y Federal, así como su representación corresponden a la Jefa o Jefe de departamento, quien tendrá para si las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de talleres, mesas de trabajo, exposiciones, foros, congresos, en materia agrícola, pecuaria, acuícola y de transformación;
- II. Realizar las vinculaciones necesarias con instituciones académicas y de la organización civil necesarias para llevar a cabo su función;
- III. Revisar, difundir y orientar a los participantes de los programas municipales, federales y estatales, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, con base a las reglas de operación;
- IV. Identificar los beneficiarios que califiquen para participar en los programas de desarrollo rural, en coordinación con las unidades responsables;
- V. Contribuir a integrar grupos legalmente constituidos que quieran acceder a programas públicos;
- VI. Apoyar en la gestión de proyectos productivos para productores rurales organizados ante las dependencias públicas municipales, estatales y federales;
- VII. Elaborar y difundir los programas de capacitación y formación para productores del municipio referentes a los programas de desarrollo rural conforme a las necesidades previamente detectadas;

- VIII. Evaluar y dar seguimiento a la Capacitación y el Adiestramiento en coordinación con las áreas involucradas para los programas federales, estatales y municipales.
- IX. Motivar a los productores a realizar procesos de transformación de sus productos para darles un valor agregado;
- X. Informar al Director de Desarrollo Rural sobre los resultados y avances de los programas y acciones asignadas a la Jefatura;
- XI. Colaborar con la formulación y actualización de los contenidos de los manuales de organización y procedimientos, en coordinación con cada titular de jefatura y el Director de Desarrollo Rural;
- XII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información
- XIII. Atención a las comisiones no programadas, encargadas por el Director o Directora de Desarrollo Rural; y
- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales, así como aquellas que, con el mismo carácter, le asigne y encomiende el Director o Directora de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 21. Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Dirección implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley general en la materia.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Rural en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas.

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ INTERNO

Artículo 23. El Comité Interno de Mejora Regulatoria, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 24. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. El Director, quien fungirá como Presidente.
- II. El Subdirector, quien será el Secretario del Comité;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria, quien será el Primer Vocal
- IV. Las demás jefaturas de la Dirección que fungirán como vocales

Artículo 25. Los integrantes del Comité podrán ser suplidos por el o la servidora pública que determine el propio Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Artículo 26. El enlace y responsable de mejora regulatoria de la Dirección tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

Artículo 27. El Comité Interno tendrá que sesionar cada tres meses, y podrá reunirse cuantas veces el Director lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 28. Para dar cumplimiento el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio.
- II. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas.
- III. Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad.
- V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes.
- VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
- VII. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección.
- VIII. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. La Dirección quedara integrada en la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 29. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 30. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria.

SECCION SEGUNDA DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 31. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 32. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento. Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Tercero.- Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los _____ días del mes de junio del Año 2022.

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz
(RUBRICA)

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González

Secretario del Ayuntamiento

(RUBRICA)